



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

<b>Proceso:</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>Radicado:</b>	<b>54-001-31-53-001-2023-00302-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>MONGUI ORTEGA ORTEGA, DANIEL ALEXANDER ORTEGA ORTEGA, RAMON ESTEBAN GOMEZ CAMPEROS</b>
<b>Demandado:</b>	<b>EPS COMPENSAR Y NORDVITAL S.A.S.</b>

Teniendo en cuenta que mediante auto proferido el 20 de mayo de 2025, este Despacho dispuso, entre otras determinaciones, admitir el llamamiento en garantía formulado respecto de EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y JULIÁN MAURICIO CONTRERAS RÍOS, se tiene que, posteriormente, se recibió mensaje de datos por parte de los apoderados de las entidades demandadas NORDVITAL IPS S.A.S. y COMPENSAR EPS, mediante el cual interponen, respectivamente, recurso y solicitud de adición frente a dicha providencia.

En tal sentido, y en aplicación del artículo 132 del Código General del Proceso, relativo al control de legalidad oficioso de las providencias judiciales, se avocará este Despacho al estudio correspondiente con el fin de adicionar lo pertinente.

En efecto, manifiesta la apoderada de la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR, que se acepte el llamamiento en garantía respecto de NORDVITAL IPS S.A.S., en atención a que para la época de los hechos se encontraba vigente el Control de Prestación de Servicios de Salud No. CSS095-2020, de fecha 27 de enero de 2021.

Así mismo, el apoderado judicial de NORDVITAL IPS S.A.S. solicita, a su vez, se ordene el llamamiento en garantía de SEGUROS DEL ESTADO S.A., con fundamento en la Póliza No. 49-03-101004957.

Analizadas tales manifestaciones, se colige que las circunstancias expuestas resultan suficientes para acceder al llamamiento en garantía solicitado, figura que debió haberse dispuesto en la providencia anterior, pero que en virtud de la oportuna intervención de los apoderados de las partes interesadas, se dispondrá adicionar en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción, y preservar la coherencia procesal.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

[jcivccul@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivccul@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Horario: 8:00AM a 12:00 PM y de 2:00PM a 6:00 PM

En consecuencia, se adicionará el auto del 20 de mayo de 2025, para aceptar los llamamientos en garantía solicitados conforme a lo indicado.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cúcuta, Norte de Santander,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADICIONAR** el auto de fecha del 20 de mayo de 2025 y, en ese sentido, ADMÍTASE el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por la demandada EPS COMPENSAR a NORDVITAL IPS S.A.S.

**SEGUNDO: ADICIONAR** el auto del 20 de mayo del al año 2025 y, en ese sentido, ADMITASE el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por NORDVITAL IPS S.A.S., a SEGUROS DEL ESTADO S.A., dentro del proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA, promovido por los demandantes MONGUI ORTEGA ORTEGA Y OTROS.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** personalmente el contenido del presente auto a la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A., corriéndosele traslado del escrito respectivo por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del Código General del Proceso, y en los términos de los artículos 291 y siguientes de la misma codificación, o, en su defecto, conforme a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, siempre que se acredite el cumplimiento de los requisitos allí establecidos.

En cuanto a la llamada en garantía NORDVITAL IPS S.A.S., notifíquese la presente decisión por estado, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 66 del Código General del Proceso.

### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,



**JOSÉ ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA**